

# AUTO INTERLOCUTORIO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05088-40-03-003- <b>2021-00011</b> -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Víctor Mario Cifuentes Ochoa
Demandado (s)	Mónica Ruíz Céspedes
Tema	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Cumplidos los requisitos formales de la demanda consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem; y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** 

#### RESUELVE,

**PRIMERO**: Librar Mandamiento Ejecutivo De Pago a favor de Víctor Mario Cifuentes Ochoa con C.C. 98.539.175 contra la señora Mónica Ruíz Céspedes con C.C. 1.020.443.795, por las siguientes sumas de dinero:

## Pagaré Nº 001

- **A)** Por capital, la suma de \$7.500.000.
- **B)** Por Intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 13 de octubre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Dejar bajo custodia de la parte demandante el título original base de ejecución que se persigue dentro de la presente acción. Artículo 245 y s.s. del C.G. del P. Con la advertencia de no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Es deber de la parte ejecutante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 ídem, adoptar las medidas para conservar en su poder el título para ser exhibido cuando la juez se lo exija, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso.

**TERCERO: OTORGARLE** a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS, en este caso de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

La notificación a la parte demandada podrá realizarse:

(i) de forma electrónica, en estricto acatamiento de lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para cuyo efecto, el demandante deberá efectuar el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, deberá indicar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y le advertirá que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

(ii) de forma física, en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en cuyo caso, el interesado deberá advertirle a la parte demandada que ante la imposibilidad de acudir al despacho dentro del término de 5, 10 o 30 días siguientes, según corresponda, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al juzgado, deberá comunicarse en ese término a través del correo electrónico j03cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 275 12 10 en horario laboral de 8:00 am a 12 meridiano y de 1:00 pm a 5:00 pm, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**QUINTO**: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. Gloria Lucía García Pinto con T.P. 133.578 del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial, y quien previa consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión.

**SEXTO:** Decretar el **EMBARGO** y retención de una quinta (1/5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Mónica Ruíz Céspedes con C.C. 1.020.443.795, quien labora al servicio de la **Clínica Medellín de Occidente.** 

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000).

**SÉPTIMO:** Ofíciese en tal sentido al pagador y/o jefe de nómina de la empresa para que realice las retenciones de ley y constituya certificado de depósito a nombre de este Despacho, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, No. 050882041003,** dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de ley.

# **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

### SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO Jueza

AM

#### **Firmado Por:**

#### SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## e1bb7c8f5cd4d9209091633d55e9cd1d14cb12124a74b9d390d527c5dfa071 b5

Documento generado en 18/03/2021 04:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se notificó por estados electrónicos No. 029 del 19 de marzo de 2021.